



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
15 NOV. 2016  
OFICINA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 145/2016 FORMA A-54

ACTOR: MUNICIPIO DE TEXCATEPEC, VERACRUZ

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con el escrito y anexos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el cual fue registrado con el número **62199**, y que consta de lo siguiente:

Escrito de José Luis Pérez Bonilla, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento de Texcatepec, Veracruz.	Original
Constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral Veracruzano.	Copia certificada
Credencial de elector expedida a nombre de José Luis Pérez Bonilla, por el Instituto Federal Electoral.	Copia certificada
Copia certificada de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de tres de enero de dos mil catorce.	Original
Acta de Sesión Ordinaria de Instalación del Ayuntamiento de Texcatepec, Veracruz de uno de enero de dos mil catorce.	Copia certificada
Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de veintinueve de enero de dos mil dieciséis.	Copia certificada
Oficio número DGIP/821/2016 de diecinueve de agosto de dos mil dieciséis del Encargado del Despacho de la Dirección General de Inversión Pública, de la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz.	Copia certificada
Convenio de Coordinación para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales con cargo al Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión A-2016.	Copia certificada
Oficios dirigidos a la Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, al Auditor General del Organismo de Fiscalización estatal y al Secretario de Finanzas de dicha entidad federativa.	Copias certificadas

POD

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil dieciséis.

Vista la demanda de José Luis Pérez Bonilla, Síndico del Ayuntamiento de Texcatepec, Veracruz, por medio del cual promueve controversia constitucional contra el Gobernador de dicha entidad federativa y otras autoridades, en la que impugna lo siguiente:

**"1).- De las autoridades señaladas se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se hayan emitido para la realización de la indebida retención de las participaciones federales que le corresponden al Municipio de Texcatepec, Veracruz, por el concepto de Ramo General 23, y en lo particular a:**

**1. Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión FORTAFIN-2016 \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**

**Recurso que tendría que ser aplicado en la obra 'PROYECTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN ANDADOR PEATONAL TEXCATEPEC-CAMPO DEPORTIVO-EL TOMATE.'**

**Así como los recursos correspondientes al concepto del Ramo 33, en lo particular a:**

**1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F., FISM-DF \$6,825,471.00 (Seis millones ochocientos veinticinco mil cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.)**

**Recurso el cual la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, debió haber depositado al Municipio de Texcatepec a más tardar el 4 de noviembre de 2016 según el calendario de pago de FISMDF del ejercicio fiscal 2016.**

**2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y demarcaciones Territoriales del D.F., FORTAMUN-DF \$1,838,456.00 (Un millón ochocientos treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)**

**Haciendo un total de los rubros mencionados de \$10,163,927.00 (Diez millones ciento sesenta y tres mil novecientos veintisiete pesos 00/100 M.N.)**

**Mismos que hace meses ya fueron entregados al Estado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

**2.- Se reclama de todas las autoridades antes señaladas la invalidez de cualquier orden para llevar a cabo los descuentos y retención indebidos de las participaciones federales que le corresponden al municipio que represento por concepto de Ramo General 23, y en lo particular a:**

**1. Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión FORTAFIN-2016 \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**

**Recurso que tendría que ser aplicado en la obra 'PROYECTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN ANDADOR PEATONAL TEXCATEPEC-CAMPO DEPORTIVO-EL TOMATE.'**

**Así como los recursos correspondientes al concepto del Ramo 33, en lo particular a:**

**1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F., FISM-DF \$6,825,471.00 (Seis millones ochocientos veinticinco mil cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.)**

**2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y demarcaciones Territoriales del D.F., FORTAMUN-DF \$1,838,456.00 (Un millón ochocientos treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)**

**Haciendo un total de los rubros mencionados de \$10,163,927.00 (Diez millones ciento sesenta y tres mil novecientos veintisiete pesos 00/100 M.N.)**

**Mismos que hace meses ya fueron entregados al Estado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

3.- Se reclama la omisión de las autoridades aquí señaladas como demandadas, en el cumplimiento de las obligaciones Constitucionales a su cargo, así como a lo dispuesto en el numeral Sexto párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que han sido omisas en entregar las participaciones federales por el concepto de Ramo General 23 y en lo particular a:

1.- Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión FORTAFIN-2016 \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

Recurso que tendría que ser aplicado en la obra 'PROYECTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN ANDADOR PEATONAL TEXCATEPEC-CAMPO DEPORTIVO-EL TOMATE.'

Así como los recursos correspondientes al concepto del Ramo 33, en lo particular a:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F., FISM-DF \$6,825,471.00 (Seis millones ochocientos veinticinco mil cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.)

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y demarcaciones Territoriales del D.F., FORTAMUN-DF \$1,838,456.00 (Un millón ochocientos treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)

Haciendo un total de los rubros mencionados de \$10,163,927.00 (Diez millones ciento sesenta y tres mil novecientos veintisiete pesos 00/100 M.N.)

Mismos que hace meses ya fueron entregados al Estado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que le corresponden al municipio que represento, no obstante que hace meses que estas le fueron transferidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

4.- Se declare en la sentencia que se pronuncie en la controversia constitucional que ahora inicio, la obligación de las autoridades demandadas de restituir y entregar las cantidades que inconstitucionalmente han detenido a las participaciones que corresponden al municipio que represento provenientes del Fondo por el concepto de Ramo General 23, y en lo particular a:

1.- Fondo de Fortalecimiento Financiero para Inversión FORTAFIN-2016 \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

Recurso que tendría que ser aplicado en la obra 'PROYECTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN ANDADOR PEATONAL TEXCATEPEC-CAMPO DEPORTIVO-EL TOMATE.'

Así como los recursos correspondientes al concepto del Ramo 33, en lo particular a:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F., FISM-DF \$6,825,471.00 (Seis millones ochocientos veinticinco mil cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.)

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y demarcaciones Territoriales del D.F., FORTAMUN-DF \$1,838,456.00 (Un millón ochocientos treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)

Haciendo un total de los rubros mencionados de \$10,163,927.00 (Diez millones ciento sesenta y tres mil novecientos veintisiete pesos 00/100 M.N.)

Así como también se les condene al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones, por el retraso injustificado en entregarlas a mi representada."

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 145/2016

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, primer párrafo, 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, téngase por presentado al promovente con la personalidad que acredita, en términos de la documental que acompaña promoviendo controversia constitucional en representación del Municipio de Texcatepec, Veracruz, y por consiguiente, se admite a trámite la demanda.

En otro orden de ideas, como lo solicita, se tiene por designado como delegado a la persona que indica, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia, pero no ha lugar a tener por señalado como domicilio para tales efectos el que indica en el Municipio de Texcatepec, Veracruz, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno en la sede de este Alto Tribunal.

En consecuencia, **se requiere al promovente para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, si no cumple con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado, de conformidad con los artículos 297, fracción II y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la ley reglamentaria de la materia.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada ley reglamentaria, se tiene como demandado únicamente en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo de Veracruz, pero no al Secretario, Director General de Contabilidad Gubernamental y Director de Cuenta Pública todos de la Secretaría de Finanzas del Estado, ya que se tratan de dependencias subordinadas, a dicho poder, el cual debe comparecer por conducto de



representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para el cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN anterior tiene sustento en la jurisprudencia con rubro SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS”.**

Por otro lado, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado en torno a tener como autoridad demandada a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado de Veracruz, toda vez que del análisis integral de la demanda no se desprende que el promovente reclame acto alguno realizado por la citada autoridad.

Consecuentemente, emplácese al Poder Ejecutivo local con copia simple de la demanda y sus anexos para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

En esta lógica, se requiere al demandado para que al intervenir en este asunto señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, si no lo hace, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado, lo que encuentra apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y en la tesis de rubro

**“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”.**

Además, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria de la materia, se requiere al poder mencionado para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todas las documentales relacionadas con los actos impugnados, apercibido que

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 145/2016

de no cumplir con lo anterior se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del invocado código federal.

Por otro lado, con apoyo en el numeral 10, fracción III, de la citada normativa reglamentaria, no ha lugar a proveer de conformidad la solicitud del promovente en el sentido de tener como tercero interesado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al no advertirse el perjuicio o afectación que podría producirle la resolución que en su momento dicte este Alto Tribunal.

En otro orden de ideas, con fundamento en los artículos 10, fracción IV, y 26 de la ley reglamentaria de la materia, dese vista a la Procuraduría General de la República para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada del escrito de demanda.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAAR